



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2022-00751-00

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda de sucesión, se observa que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82 SS y concordantes del C. G. del P., por lo que se requiere a la parte actora para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto dé cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena de rechazarse la demanda como lo estipula el artículo 90 Ibídem.

- 1) Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, concordante con el numeral 3° del Artículo 488 del Código General del Proceso, deberá indicar en el acápite de las notificaciones:
  - Dirección física del señor Will Daricson Mora Zapata.
  - Dirección física del señor Andrés Felipe Mora Londoño, dado que afirma que está privado de la libertad en España, pues es deber y carga de la parte actora suministrar la información respectiva.
  
- 2) Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, concordante con el numeral 3° del Artículo 488 del Código General del Proceso, deberá indicar el correo electrónico o canal digital donde debe ser notificada la señora Nora Elena Mora Londoño, toda vez que, no basta con que se manifieste que desconoce o no tiene dirección de correo electrónico, si dicha normatividad consagra que para efectos de la notificación se podrá indicar cualquier canal digital.
  
- 3) Deberá aportar evidencia de cómo obtuvo el correo electrónico de los señores Will Daricson Zapata Mora, Gildardo de Jesús Mora Gómez y

Marcela María Vásquez Muñoz que informa en el acápite de las notificaciones.

- 4) Deberá aportar la constancia de envío del correo electrónico del poder conferido por la señora Natalia Andrea Mora Zapata al apoderado judicial, de forma legible, dado que no puede leerse de forma correcta.
- 5) Aclarará la demanda, en el sentido de informar si para las señoras Natalia Andrea Mora Zapata y Marcela María Márquez Muñoz, se pretende que se adjudique el bien inmueble objeto sucesión que figura a nombre del causante Rafael Antonio Mora Restrepo, dado que, a estas la causante Dolly Gómez de Mora, en vida transfirió los derechos de sus gananciales que le correspondieran o pudiesen corresponder en la sucesión intestada de su finado esposo aquí causante.
- 6) Teniendo en cuenta que, se solicita también la liquidación de la sociedad conyugal, adecuará el poder conferido en el sentido de incluir que se otorga también el mismo para efectos de liquidación de la sociedad conyugal.
- 7) En relación tanto de la sucesión como de liquidación de la sociedad conyugal, dará cumplimiento a lo consagrado en el numeral 6º del artículo 489 del Código General del Proceso, concordante con al artículo 444, numeral 4º *Ibíd.*
- 8) Allegará el Registro Civil de Nacimiento del fallecido Alcides de Jesús Mora Gómez padre de la solicitante Natalia Andrea Mora Zapata, a efectos de acreditar el parentesco de este con los causantes.
- 9) Aportará el Registro Civil de Defunción del señor Alcides de Jesús Mora Gómez, dado que el allegado se encuentra incompleto e ilegible.

Se le recuerda a la parte demandante el deber de cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, al momento de subsanar los requisitos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

ÚNICO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

165

UG

Firmado Por:  
Carolina Gonzalez Ramirez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a826707faec003cec702bb67583dd62478f92e7ef9a53daa5f4100c2d62157e8**

Documento generado en 16/09/2022 01:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>